

REFORMA REGLAMENTO LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS - DOF 27/09/22

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público Reformó el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:**

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.](#)

Los **principales cambios** que conlleva esta reforma son:

- ✓ Se estableció el siguiente **orden de prelación para la obtención de información que se emplee para la realización de las investigaciones de mercado** por parte de las dependencias y entidades:
 - CompraNet.
 - Cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente.
 - Páginas de Internet, vía telefónica o algún otro medio.
- ✓ Se estipularon los **propósitos** que deberán seguir las investigaciones de **mercado**:
 - I.** La existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo;
 - II.** La existencia de contratistas a nivel nacional e internacional;
 - III.** El precio de los conceptos de trabajo o actividades a ejecutar, y
 - IV.** El precio total estimado de los trabajos.
- ✓ Las **investigaciones de mercado podrán ser utilizadas** por las dependencias y entidades **para**:
 - I.** Acreditar que el precio total estimado de los trabajos a contratar sea aceptable;
 - II.** Elegir el procedimiento de contratación;
 - III.** Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas de los Tratados internacionales en relación con el precio, cantidad, calidad y oportunidad de los contratistas a nivel nacional;
 - IV.** Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo; y
 - V.** Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta si se acredita fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales el Estado mexicano tiene celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de contrataciones públicas, no existe contratista o que el o los existentes no cuentan con la capacidad

para la ejecución de los trabajos, o si es conveniente en términos de precio, conforme al segundo párrafo de la fracción anterior.

Esperando que esta información sea de su interés y les resulte de utilidad para desarrollar sus importantes labores universitarias, les envío un cordial saludo.